

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD  
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2014-00154-00  
ACCIONANTE: INTERCONEXIÓN ELECTRICA S.A. E.S.P.  
ACCIONADO: MUNICIPIO DE LOS PALMITOS (SUCRE)

**SECRETARÍA:** Sincelejo, cinco (5) de Mayo de dos mil dieciséis (2016).  
Señor Juez le informo que venció el término de traslado de la demanda, término dentro del cual la entidad accionada no contestó la demanda. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvese proveer.

**ALFONSO EDGARDO PADRÓN ARROYO**  
**SECRETARIO**



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE**

Sincelejo, cinco (5) de Mayo de dos mil dieciséis (2016)

**MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD**  
**RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2015-00154-00**  
**Demandante: INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P**  
**Demandado: MUNICIPIO DE LOS PALMITOS (SUCRE)**

### **1. ASUNTO A DECIDIR**

Vista la nota secretarial con que pasa el proceso al despacho, donde se da informe que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada para contestar la demanda, la cual no contestó. Así mismo, y teniendo en cuenta que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado no contestó la demanda, resulta necesario darle aplicación a lo establecido en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

### **2. ANTECEDENTES**

La demanda fue admitida mediante auto de fecha 29 de octubre de 2015 (Fls. 138-139), dicha providencia fue notificada a la parte demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público el día 20 de enero de 2016 (Fl. 142). El día 12 de abril de 2016 venció el término de traslado de la demanda a la entidad demandada, la cual no contestó la demanda. Por otro lado, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado tampoco contestó la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario fijar fecha para celebrar la audiencia inicial, establecida en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

## 2. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, y como quiera que se han surtido todas las etapas previas a la primera audiencia, se procederá a fijar fecha para la audiencia inicial, conforme lo establecido en el artículo 180 del C.P.A.C.A el cual reza lo siguiente:

*“vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvencción según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:*

*1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvencción, o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvencción, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.*

*2. Intervinientes. Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.*

*La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.*

*3. Aplazamiento. La inasistencia a esta audiencia, solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. (...).”*

En esta audiencia se decidirá y realizará el saneamiento del proceso si ello fuere necesario, se fijará el litigio, habrá lugar para la posibilidad de conciliación. En caso que se haga necesario y si no se hubiese decidido sobre ello, se decretarán medidas cautelares. Si fuere pertinente se decretarán las pruebas pedidas por las partes y terceros, y se fijará fecha para la audiencia de pruebas.

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD  
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2014-00154-00  
ACCIONANTE: INTERCONEXIÓN ELECTRICA S.A. E.S.P.  
ACCIONADO: MUNICIPIO DE LOS PALMITOS (SUCRE)

Atendiendo lo anterior y como quiera que el día 12 de abril de 2016 venció el termino de traslado para contestar la demanda, sin que la parte demandada contestara la misma, y como es deber del juez convocar a las partes y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a la audiencia inicial, se procederá conforme a ello.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

### **RESUELVE**

**1.- PRIMERO:** Ordénese la práctica de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., dentro del proceso de la cita, para el día 1 de Junio de 2016, a las 3:00 p.m., conforme a lo expresado en la parte motiva.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA**

**Juez**

MMVC